



AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER (Toledo)

ORDENANZA FISCAL NÚM. 22

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES

La Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas a las Corporaciones Locales por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 245 y 246 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, el artículo 137 de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, Ley 2/1998, de 4 de junio (L.O.T.A.U.), y los artículos 1 y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978.

Artículo 1º

Esta disposición tiene naturaleza de Ordenanza de construcción o de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

Artículo 2º

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación, que reúnan los requisitos establecidos en la disposición preliminar de la L.O.T.A.U., es decir, que dispongan como mínimo de acceso por vía pavimentada: Suministro de agua potable y energía eléctrica; evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado; acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en al menos una de la vías que las circunden.

Artículo 3º

Vallado de solar: Ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Artículo 4º

Limpieza de solares y edificios:

1. Los propietarios de toda clase de solares, terrenos y construcciones, deberán destinarlos efectivamente al uso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con el artículo 21.1 del T.R.L.S., quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos, urbanos, escombros o similares, como igualmente deberán cumplir la obligación del deber de conservación de los edificios, de conformidad y con los efectos del artículo 245 y siguientes del T.R.L.S.

2. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

3. Transcurrido el plazo sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, que se tramitará conforme al Reglamento de

procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con imposición de multa del 10 al 20 por 100 del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias, calculado por los Servicios Técnicos Municipales.

En caso de incumplimiento de la orden de ejecución el Ayuntamiento efectuará las obras o trabajos necesarios tramitándose conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común vigente.

En la resolución, se requerirá al propietario o su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 5º

Vallado de solares:

1. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos vallados con cerramiento opaco a una altura de 2,5 metros, revocado y blanqueado, por razones de salubridad y ornato público.

2. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y el plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

3. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

4. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 4º de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las Leyes y Reglamentos citados en ella, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (Boletín Oficial del Estado del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (Boletín Oficial del Estado del 9), por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y demás legislación concordante y de general aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Corral de Almaguer, a 22 de diciembre de 2000

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

**ANEXO
PRECIOS A APLICAR EN LA ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA**

**LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES
PRECIO UNITARIOS DE OBRA:**

Nº Orden	Ud.	Concepto	Precio Euros
01		CERRAMIENTO	
01.001	m ³	Excavación con retroexcavadora, en terrenos de consistencia floja, en aperturas de zanjas, con extracción de tierras a los bordes	5,32
01.002	m ³	Transporte de tierras procedente de excavación a vertedero, a una distancia menor de 10 Km., con camión volquete de 10 Tm. y con carga por medios mecánicos	3,13
01.003	m ³	Hormigón en masa de resistencia 20 Nmm ² (H-200 Kg/cm ²) con cemento CEM II-A/P 32,5R arena de río y árido rodado Tmax.40mm, de central para vibrar y consistencia plástica, puesto en obra, con p.p. de mermas y cargas incompletas	61,68
01.004	m ²	Fábrica de bloques de hormigón color gris de medidas 40x20x20 cm, para terminación posterior i/relleno de hormigón H-150 y armadura en zona según normativa y recibido con mortero de cemento y arena de río 1/6, i/p.p. de piezas especiales, roturas, aplomados nivelados y limpieza de todo ello según NTE-FFB-6	24,61
01.005	m ²	Enfoscado sin mastrar de 20mm. de espesor en superficies verticales con mortero de cemento 1/6, sin ninguna terminación posterior, i/p.p. de medios auxiliares con empleo, en su caso, de andamiaje, así como distribución de material en tajo, s/NTE/RPE-5	7,49
01.006	m ²	Pintura a la cal con dos manos en paramentos verticales y horizontales, previa limpieza de salitres y polvo	1,62
02		ACERADO	
02.001	m ²	Pavimento de acera con baldosa de hormigón, acabado pizarra, color rojo, de 40x40 cm, sobre solera de hormigón de H-100 Kg/cm ² , Tmax. 40mm y 10cm de espesor, i/enlechado y limpieza	22,41
03		BORDILLO	
03.01	ml	Bordillo prefabricado de hormigón de 15x28 cm, sobre solera de hormigón H-100 Kgs/cm ² Tmax 40mm de 10cm de espesor, incluso excavación necesaria, colocado	8,20
04		PORTADA	
04.001	m ²	Puerta abatible de dos hojas, a base de bastidor de tubo rectangular y chapa de acero tipo Pegaso, con cerco y perfil angular provisto de una garra por metro lineal y herrajes de colgar y de seguridad, mano de minio y pintura	64,52